



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 085 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 FEB. 2009



VISTO: Informe No. 027-2009/GOB.REG.-HVCA/GRPPyAT-SGPEyOT con Proveído Nº 744-2009/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT, el Informe Nº 02-2009/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEOT.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nº 27902 y 28013, disponen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derechos público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituye para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº 27902, que modifica el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, establece que los Gobiernos Regionales tienen dentro de su estructura orgánica básica a. Consejo Regional, la Presidencia Regional y el Consejo de Coordinación Regional. El Consejo de Coordinación Regional, es un órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional con las municipalidades. Está integrado por los Alcaldes Provinciales y por los representantes de la sociedad civil, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley.

Que, asimismo mediante el Artículo 3º de la Ley Nº 27902, se incorpora el Artículo 11-A y 11-B en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, mediante el cual se regula la composición y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional;

Que, siendo necesario reglamentar las funciones del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional Huancavelica, de acuerdo a las normas establecidas, la Sub Gerencia de Planificación Estratégica y Ordenamiento Territorial, ha visto por conveniente actualizar el Reglamento aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 518-2006/GOB.REG-HVCA/PR, el mismo que amerita su aprobación mediante el presente acto administrativo;

Estando a lo dispuesto y,

Con la visación de la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Oficinas Regionales de Asesoría Jurídica y Administración.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley No. 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley No.27867: Ley Orgánica de los Gobierno Regionales y Ley No. 27902-Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 080-2009/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR el Reglamento del Consejo de Coordinación Regional de Gobierno Regional de Huancavelica, que consta de seis (06) Títulos, ocho (08) capítulos, cincuenta artículos (50) artículos y tres (03) Disposiciones Transitorias y Finales, que en calidad de anexo forma





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 085 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 FEB. 2009

parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DEJAR sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2006/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 28 de diciembre del 2006 y demás normas administrativas que se opongan a la presente.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional y al Consejo de Coordinación Regional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
Alfredo Larrauri Zorrilla
VICE-PRESIDENTE
ENCARGADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Naturaleza

El Consejo de Coordinación Regional conforma la estructura orgánica básica del Gobierno Regional, como una instancia de consulta y concertación del Gobierno Regional con las Municipalidades y representantes de la Sociedad Civil, conforme lo establece el artículo 191º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2º de la Ley No.27902-Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867, para regular la participación de los Alcaldes Provinciales y la Sociedad Civil en los Gobiernos Regionales y fortalecer el proceso de Descentralización y Regionalización.



Artículo 2º.- Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad establecer normas específicas, a las que se sujetará el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, para el adecuado cumplimiento de sus funciones y atribuciones en la Ley No. 27902. Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



Artículo 3º.- Objetivo

El Consejo de Coordinación tiene como objetivo; garantizar la participación concertada y el cumplimiento de los compromisos contraídos, entre el Gobierno Regional, los Gobiernos Locales y los representantes de la Sociedad Civil del departamento de Huancavelica, a fin de lograr el desarrollo sostenido y armónico del ámbito regional.

Artículo 4º.- Funciones

- Emitir opinión concertada sobre el Plan de Desarrollo Regional Concertado.
- Verificar que el Presupuesto Participativo se sujete a los Planes de Desarrollo Concertado, a la Visión General y lineamientos estratégicos de los mismos.
- Participar y promover activamente en los procesos participativos y responder a las convocatorias que realicen las autoridades regionales o locales.
- Promover la incorporación en el Presupuesto Institucional, los proyectos de inversión priorizados participativamente.
- Coordinar con el Comité de Vigilancia el cumplimiento de las acciones acordadas en el Presupuesto Participativo.
- Otras que le encargue la Presidencia Regional.



Artículo 5º.- Incompatibilidad de Funciones con el Gobierno Regional

El Consejo de Coordinación Regional no ejerce funciones ni actos de gobierno, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 11º B de la Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley N° 27867.

TÍTULO SEGUNDO

CAPITULO I

COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 6º.- De la composición

El Consejo de Coordinación Regional para su funcionamiento estará compuesto por los siguientes miembros:

Plenos

1. El Presidente Regional quién lo presidirá, pudiendo delegar tal función al Vicepresidente Regional.
2. Los Alcaldes de las siete (7) provincias de la Región.
3. Los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil en un número de cinco (5).

Invitados o Accesitarios

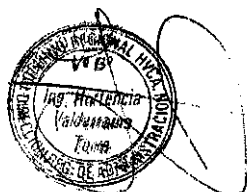
El Consejo Regional invitará además a:

1. Los alcaldes distritales en número de siete (7), uno por cada provincia.
2. Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil en número de cinco (5).

Artículo 7º.- Organización

El Consejo de Coordinación Regional, para el cumplimiento de las funciones dispuestas, tiene la siguiente estructura orgánica:

- a) **Órgano de Dirección.**
Presidencia del Consejo de Coordinación Regional
- b) **Órgano Consultivo y de Concertación**
Miembros del Consejo de Coordinación Regional.
- c) **Órgano de Apoyo**
Secretaría Técnica



Artículo 8º.- Funciones del Presidente del Consejo de Coordinación Regional.

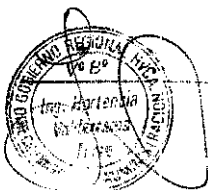
- a) Dirigir, coordinar y supervisar la formulación del Plan de Desarrollo Regional Concertado.
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- c) Garantizar la formalidad de las deliberaciones y disponer la ejecución de los acuerdos.
- d) Dirigir y presidir la participación activa de los miembros del CCR, en el proceso del Presupuesto Participativo anual, en mérito al marco normativo vigente.
- e) Acudir a las convocatorias que realicen las autoridades regionales y locales sobre desarrollo departamental.

Artículo 9º.- Funciones de los Miembros del Consejo de Coordinación Regional.

- a) Emitir opinión consultiva y concertada sobre el Plan de Desarrollo Regional Concertado.
- b) Participar activamente en las distintas fases del proceso participativo y en cada uno de los talleres, verificando que el desarrollo del mismo se sujete a la Visión y a los lineamientos estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado Regional.
- c) Promover la incorporación en el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional, los proyectos priorizados en el Presupuesto Participativo.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el proceso del Presupuesto Participativo y determinan acciones necesarias para la implementación de los acuerdos.
- e) Otras que el encargo o solicite la Presidencia del CCR.

Artículo 10º.- Funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Regional.

- a) Presentar al Consejo de Coordinación Regional en forma oportuna los documentos de trabajo para su análisis respectivo.
- b) Preparar la agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias según sea el caso, en coordinación con el CCR.
- c) Registro, actualización y conservación del Libro de Actas de las Sesiones, aperturado notarialmente.
- d) Comunicar los acuerdos a las instancias pertinentes del Gobierno Regional.
- e) Actualizar la reglamentación de la Conformación del Consejo de Coordinación Regional y de los representantes de la Sociedad Civil.
- f) Preparar la información técnica para la exposición de la Rendición de Cuentas.
- g) Organizar y coordinar reuniones de trabajo con los representantes del Equipo Técnico a fin de tomar acuerdos sobre el desarrollo de las diferentes fases del proceso participativo, con suscripción de



- actas.
- h) Organizar y efectuar el seguimiento del desarrollo de los diferentes talleres del proceso participativo.
 - i) Consolidar las conclusiones del Proceso Participativo anual y su presentación al Consejo Regional para su aprobación, luego se incorpore en el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional.
 - j) Otras que le encomiende el Consejo de Coordinación Regional.

CAPÍTULO II

PROPORCIONALIDAD Y EXTINCIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE PARTICIPANTES

Artículo 11º.- Proporción de Participación de los Alcaldes Provinciales y Representantes de la Sociedad Civil

La proporción de participación de los Alcaldes y de la Sociedad Civil en el Consejo de Coordinación Regional como miembros plenos será del 60 % (Sesenta) y 40 % (cuarenta) respectivamente



Artículo 12º.- Extinción de la Designación

La designación de los miembros del Consejo de Coordinación Regional es irrenunciable, no obstante se extingue por las siguientes causales:

- a) Por revocación de la designación por parte de las organizaciones a las que representa.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dejar de residir de manera injustificada en la región por más de 06 meses continuos o acumulados, en un período de un año.
- d) Por condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad por delito doloso.
- e) Por inhabilitación en la representación de la organización a la cual representa.
- f) Por incapacidad física, moral o mental acreditada.



Artículo 13º.- Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil

Las organizaciones e instituciones privadas que podrán participar en el Consejo de Coordinación Regional con representatividad multiprovincial son:

Organizaciones de la Sociedad Civil:

- a) Federación Departamental de Comedores Populares.
- b) Federación Departamental de Club de Madres.
- c) Federación Departamental de Comunidades Campesinas.
- d) Sindicatos de Trabajadores.
- e) Organizaciones de Mujeres.



- f) Organizaciones de Jóvenes.
- g) Mesas de Concertación de Lucha Contra la Pobreza.
- h) Otras Organizaciones.

Organismos e Instituciones Privadas:

- a) Universidades.
- b) Colegios Profesionales.
- c) Asociaciones Civiles.
- d) Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo – ONGs.
- e) Cámara de Comercio.
- f) Asociaciones o Gremios (Empresariales, Laborales, Agrarios, de Productores o Comerciantes).
- g) Organismos de Cooperación Técnica Internacional.
- h) Fundaciones.
- i) Iglesias.
- j) Asociaciones de Personas con Discapacidad.
- k) Partidos Políticos.
- l) Otros Organismos e Instituciones Privadas.



Artículo 14°.- De la Incompatibilidad

Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y regional.



TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

PROCESO DE REGISTRO Y ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

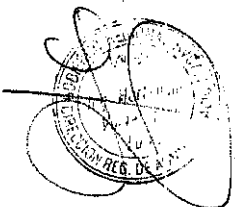
Artículo 15°.- Convocatoria General para el Proceso de Elección de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil

La convocatoria se efectuará por un espacio de 10 días calendarios, una vez aprobado el reglamento del Consejo de Coordinación Regional, a fin de que las Organizaciones de la Sociedad Civil tengan el tiempo suficiente para decidir su participación en el proceso de elección, designando a su delegado y complementar los requisitos y formalidades exigidos. La convocatoria deberá tener la más amplia cobertura a nivel regional.



Artículo 16°.- Inscripción de las Organizaciones de la Sociedad Civil

Las Organizaciones de la Sociedad Civil indicadas en el artículo 13° del presente Reglamento podrán solicitar su inscripción de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin por el Gobierno Regional, para cuyo efecto deberán de acreditar: personería jurídica, y un mínimo de tres (3) años de actividad institucional comprobada y ser organización de nivel regional y/o provincial.



Al segundo día de iniciado la convocatoria, se dará inicio a la inscripción de Organizaciones por espacio de 10 días hábiles.

La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial por intermedio de su Sub Gerencia de Planificación Estratégica y Ordenamiento Territorial, recepcionará las solicitudes de inscripción y procederá a su calificación, verificando para tal efecto el cumplimiento de los requisitos exigidos por Ley; emitiendo las resoluciones de admisión o denegatoria de inscripción.

Artículo 17º.- Requisitos para la Inscripción de Organizaciones.

Los requisitos exigidos para la inscripción son:

- a) Solicitud de inscripción.
- b) Copia del Documento de Constitución (Escritura Pública).
- c) Copia de Inscripción en Registros Públicos.
- d) Copia del acta de la reunión y/o asamblea en la que acuerdan su participación y designación de su delegado y/o representante.
- e) Copia del documento de identidad del representante elegido.



Artículo 18º.- Requisitos de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil

- a) Ser miembro activo de la Organización Civil a la cual representa.
- b) Contar con residencia de no menos de tres años en la región.
- c) Ser mayor de edad.
- d) No encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades establecidos en el artículo 14º de la Ley de Elecciones Regionales.



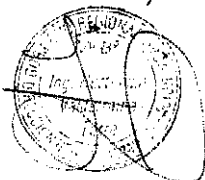
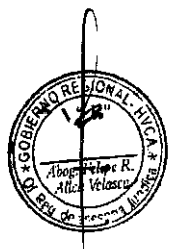
Artículo 19º.- Ratificación de Organizaciones Inscritas.

Las Organizaciones inscritas en el proceso anterior, serán convocadas a las elecciones solicitándoles ratificar o reemplazar a su representante.

Artículo 20º.- Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

La Gerencia Regional Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial actualizará el Libro de Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil del ámbito regional, con las organizaciones aptas para su participación en el proceso de elección. El registro debe contener los siguientes datos:

- a) Número de orden.
- b) Fecha de Inscripción.
- c) Tipo de Organización de la Sociedad Civil.
- d) Actividad que realiza.
- e) Nombre del representante.
- f) Dirección de la organización.
- g) Dirección domiciliaria del representante.
- h) Teléfono y/o correo electrónico.



Artículo 21°.- Publicación de las Organizaciones Aptas para el Proceso de Elección.

La Sub Gerencia de Planificación Estratégica y Ordenamiento Territorial; publicará el resultado de selección de las organizaciones aptas, para participar en el proceso de elección, al día siguiente de culminado la inscripción y el registro de organizaciones.

Artículo 22°.- Observancia a solicitud de Inscripción y Registro.

La organización de la Sociedad Civil, que no cuenten con los requisitos establecidos en el artículo 17° del presente reglamento, será depurado; debiendo el representante de la organización subsanar en un plazo de 24 horas la documentación observada o faltante, caso contrario se denegará automáticamente la solicitud de inscripción.

Artículo 23°.- Aprobación del Registro de las Organizaciones aptas para el proceso de elección.

El registro de Organizaciones de la Sociedad Civil que cumplan con los requisitos pertinentes para el proceso de elección, será aprobado con acto resolutivo por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.



Artículo 24°.- Impugnación

Las impugnaciones serán resueltas por la instancia que emitió el acto administrativo, para el caso de reconsideración, y por la Presidencia Regional, para el caso de apelaciones, debiendo ser resueltas cada una de ellas de 24 a 72 horas, dependiendo del grado de impugnación.



CAPÍTULO II

PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 25°.- Instancias encargadas del Proceso Electoral.

La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica, en su calidad de Secretaría Técnica del CCR; es la encargada del cumplimiento del Proceso Electoral de los representantes de la Sociedad Civil como miembros del Consejo de Coordinación Regional.



Artículo 26°.- Comité Electoral

Para la conformación del Comité Electoral; el Presidente Regional cursará la invitación a las autoridades de instituciones de la jurisdicción departamental ajenos a la estructura orgánica del Gobierno Regional.

El Comité Electoral estará conformado por tres (3) integrantes, con los cargos de Presidente, Secretario y Miembro; la designación en los mencionados cargos se realizará previa reunión de coordinación de los



irtegrantes, sobre el cual serán autónomos para determinar la forma y/o mecanismo de designación.

La fecha señalada para el acto electoral se le comunicará como mínimo con dos (02) días de anticipación.

Artículo 27º.- Quórum y porcentaje requeridos para la elección.

El Comité Electoral se reunirá en el local de votación a las 8.30 de la mañana e instalará la mesa de sufragio a las 8:50 a.m. El Comité Electoral podrá instalarse con dos representantes.

Para dar inicio a la elección, se requiere más del 50% del número de delegados de las organizaciones de la Sociedad Civil debidamente registradas e inscritas. De no contar con el quórum se realiza una segunda convocatoria pasado los 30 minutos; en ésta la votación se llevará a cabo con los asistentes.



Artículo 28º.- Electores y Candidatos

La lista de delegados electores será publicada 24 horas antes de la elección, en el mismo recinto donde se llevará a cabo la votación.

Los electores y candidatos a la elección de la Sociedad Civil para conformar el Consejo de Coordinación Regional, participarán, los acreditados con acto resolutivo.



Artículo 29º.- Supervisión del Proceso Electoral

El Jurado Nacional de Elecciones actuará como ente de supervisión del Proceso Electoral, tal cual establece el artículo 11º A de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; para lo cual el Presidente Regional, cursará la invitación correspondiente.

Artículo 30º.- Implementación para el Proceso Electoral.

Los materiales necesarios para el proceso electoral lo conforman las cédulas de votación, la lista de asistencia, el acta electoral, tampones, tirta indeleble, lapiceros, papeles en blanco, una pizarra acrílica, plumones, una cabina secreta y 03 ánforas (una por cada organización).

Así mismo, se elaborará una lista de candidatos aptos a la elección y se preverá un modelo de marcado correcto de la cédula.



Artículo 31º.- Cédula de Votación

Cada cédula de votación, contará con recuadros debidamente numerados, cada número representa a una organización de la Sociedad Civil. La correspondencia entre los números y las organizaciones se da por orden alfabético.



Una vez concluida cada fase del escrutinio, el Comité Electoral destruirá las cédulas de votación.

Artículo 32°.- Lugar de Votación

Estará ubicado en la Sede del Gobierno Regional. En caso de cambiar el lugar de votación se comunicará oportunamente. La votación se iniciará a las 9:00 a.m y culminará a las 11:00 a.m

Artículo 33°.- Representantes a Elegir

Se elegirán cinco (5) representantes de las organizaciones de la sociedad civil, siendo un (1) representante de Organizaciones de Empresarios y Productores, un (1) representante de Organizaciones de Mujeres, y tres (3) representantes de Otras Organizaciones de la sociedad civil quienes serán designados como miembros del Consejo de Coordinación Regional por un período de dos (2) años.

Artículo 34°.- Convocatoria a Elecciones

Se iniciará al día siguiente de la culminación de las impugnaciones, con la publicación y amplia difusión de la relación de las organizaciones calificadas y el nombre de sus delegados; por espacio de 06 días hábiles.



Artículo 35°.- Procedimiento de Elección

Al siguiente día útil de concluida la convocatoria para la elección, se llevará a cabo el acto electoral.



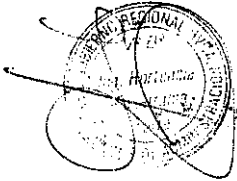
El voto será secreto y obligatorio; la elección se determinará conforme lo indica las cédulas de votación. Los delegados electores procederán a emitir su voto, luego de identificarse con su documento de identidad ante el Comité Electoral; pasará a la cámara secreta a emitir su voto, marcando en la cédula el número del candidato de su preferencia. Para lo cual el Comité entregará las cédulas correspondientes de las Organizaciones a elegir.

Previamente el Comité Electoral pasará lectura por dos veces el listado de organizaciones según su agrupación y presentará a los delegados representantes.



Culminada la votación, el Comité procederá al escrutinio y conteo por cada agrupación; los representantes elegidos serán los mas votados por mayoría simple. En el caso de Otras Organizaciones, se considerará como elegidos a los 03 representantes con mayor votación. En caso de empate se procederá inmediatamente a una votación directa con todos los delegados asistentes, siendo ganador el mas votado por mayoría simple, de persistir la igualdad, el Comité Electoral decidirá por el criterio mas adecuado para elegir al ganador.

El Presidente del Comité Electoral, anunciará el resultado de la votación y los electos ganadores.



Artículo 36°.- Acta electoral de la sesión de votación.

El Acta Electoral contendrá las Actas de Instalación, Sufragio y Escrutinio, con la siguiente información:

- a) El número de electores que sufragaron
- b) El número de votos alcanzados por cada una de las organizaciones.
- c) La cantidad de votos nulos y en blanco obtenidos.
- d) El nombre de la organización de la Sociedad Civil elegida como representante ante el Consejo de Coordinación Regional, así como el nombre del delegado representante.

Artículo 37°.- Escrutinio y Acta Electoral.

El escrutinio se llevará acabo por cada tipo de agrupación, en presencia de los delegados votantes, siendo el Secretario del Comité Electoral el encargado de anotar la contabilidad de votos.

Los resultados serán anotados en el acta electoral, que será suscrita en tres ejemplares por el Comité Electoral, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

- e) Un ejemplar para el Presidente del Comité Electoral.
- f) Un ejemplar a la Presidencia Regional.
- g) Un ejemplar para el Jurado Nacional de Elecciones.



Artículo 38°.- Inasistencia a Elecciones.

Los delegados electores que no concurren a la votación imposibilitan la participación de su organización civil correspondiente. Sólo en casos debidamente justificados el delegado elector podrá ser reemplazado por otro integrante de la Organización, para lo cual deberá presentar una carta de acreditación del mismo; esto sólo para efectos de emitir el voto, pues el representante designado permanece como tal para asistir a la reunión de instalación y reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.



Artículo 39°.- Acreditación de Representantes Electos al Consejo de Coordinación Regional.

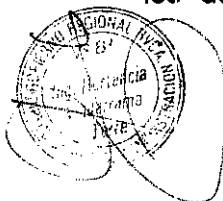
Los miembros del Comité Electoral; serán los encargados de informar a la Presidencia Ejecutiva Regional, el resultado del Proceso Electoral, de los representantes elegidos de la Sociedad Civil, como miembros del Consejo de Coordinación Regional, para el periodo elegido.

La Presidencia Ejecutiva Regional, mediante acto resolutivo correspondiente aprobará el nuevo Consejo de Coordinación Regional de Huancavelica.



Artículo 40°.- Instalación del Consejo de Coordinación Regional.

El Consejo de Coordinación Regional de Huancavelica, se instalará a los doce (12) días posteriores a la publicación del resultado del



Proceso Electoral de los representantes de la Sociedad Civil. Acto en el cual se juramentará a todos los integrantes del Consejo de Coordinación Regional, miembros plenos e invitados o accesitarios, designados por el Consejo Regional. También se le otorgará la Resolución correspondiente de acreditación como miembros activos de pertenencia al Consejo de Coordinación Regional de Huancavelica.

CAPITULO III

DESIGNACIÓN DE LOS ACCESITARIOS

Artículo 41°.- Representantes invitados o accesitarios.

La determinación de los miembros invitados ó accesitarios; es responsabilidad del Consejo Regional, para ello deberá tomar en cuenta la proporcionalidad establecida normativamente: 60% de alcaldes distritales (01 por cada provincia) y 40% de representantes de la Sociedad Civil.

TITULO CUARTO

CAPITULO I

RÉGIMEN DE SESIONES

Artículo 42°.- Sesiones Ordinarias

El Consejo de Coordinación Regional, se reunirá ordinariamente dos (02) veces al año para opinar sobre los asuntos contemplados en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del presente Reglamento; en los meses de Junio y Noviembre de cada año; la hora, fecha y lugar es fijado por el Presidente Regional en su calidad de Presidente del Consejo de Coordinación Regional; siendo la naturaleza de las sesiones de concertación y de consulta.

Artículo 43°.- Sesiones Extraordinarias

El Consejo de Coordinación Regional se reunirá en forma extraordinaria en la fecha y hora fijada en la convocatoria que efectuará el Presidente Regional, para opinar sobre cualquier asunto o consulta que requiera el Gobierno Regional.

Artículo 44°.- Quórum para las Sesiones

El quórum para la instalación y sesión válida del Consejo de Coordinación Regional, es la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de no existir el quórum reglamentario, se convocará a dos citaciones para el mismo día; si para la primera citación no existiera el quórum necesario, la sesión se llevará a cabo en la segunda citación con los asistentes.



Artículo 45º.- Suspensión de la Sesión

Instalada la sesión, esta puede ser suspendida solamente por causas de fuerza mayor comprobadas, con cargo a continuar en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla, de no ser posible, la Presidencia fijará la fecha de reinicio, notificando a todos los miembros con la debida anticipación.

Artículo 46º.- Quórum para Votaciones

Siendo la naturaleza del Consejo de Coordinación Regional de consulta y concertación, los acuerdos son adoptados por consenso.

La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Consejo Regional tomar decisiones sobre lo pertinente.

Artículo 47º.- Obligatoriedad del Voto.

Los integrantes del Consejo de Coordinación Regional asistentes a la sesión, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar.



Artículo 48º.- Acta de Sesión

En cada sesión se levantará un Acta, que contendrá la relación de los asistentes, así como el lugar, fecha y hora en que se ha llevado a efecto, los puntos de deliberación, cada acuerdo de manera independiente. El acuerdo expresará claramente el sentido de la o las decisiones adoptadas.



El Acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros del Consejo de Coordinación Regional, al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente, pudiendo el Secretario Técnico certificar los acuerdos específicos ya aprobados, así como el pleno autorizará la ejecución inmediata de lo acordado.

Cada Acta, luego de aprobada, es firmada por el Presidente, el Secretario Técnico y por los miembros asistentes.

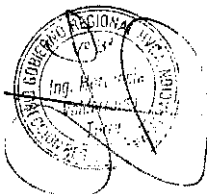
CAPITULO II

RÉGIMEN ECONÓMICO



Artículo 49º.- Dietas, Viáticos u otro Tipo de Asignación.

Los representantes del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, en ningún caso perciben dietas, viáticos u otro tipo de asignación del Gobierno Regional, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.



TITULO QUINTO

CAPITULO I

RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS

Artículo 50º.- Responsabilidad de Funcionarios.

El incumplimiento de los procedimientos señalados en el presente reglamento, genera responsabilidad de los funcionarios comprometidos desde el proceso de formalización administrativa hasta la ejecución de la misma.

TITULO SEXTO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primero.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, actualizar y/o modificar los procedimientos para la inscripción y registro de las organizaciones de la sociedad civil y para el proceso electoral, establecidos en el reglamento vigente, buscando garantizar una elección democrática y transparente, para lo cuál podrá asesorarse con el organismo electoral competente.

Segundo.- La primera sesión extraordinaria del Consejo renovado de Coordinación Regional será convocada por el Presidente Regional una vez acreditados los miembros elegidos, para programar sus actividades para el periodo correspondiente.

Tercero.- Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento serán vistos en sesión extraordinaria, mediante acuerdo en consenso del Consejo de Coordinación Regional.



CRONOGRAMA PARA LA INSCRIPCIÓN, REGISTRO Y ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO MIEMBROS DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL

ACTIVIDAD	PLAZOS
CONVOCATORIA GENERAL	Del 02 al 13 de Febrero del 2009
INSCRIPCIONES	Del 03 al 16 de Febrero del 2009
PUBLICACIÓN DE ORG. APTAS Y NO APTAS	El 17 de Febrero del 2009
ATENCIÓN DE IMPUGNACIONES	Del 18 al 20 de Febrero del 2009
CONVOCATORIA A ELECCIONES	Del 19 al 23 de Febrero del 2009
ELECCIONES	El 24 de Febrero del 2009
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	El 25 de Febrero del 2009
INSTALACIÓN DEL NUEVO CONSEJO	El 09 de Marzo del 2009

